

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL BUGA

SALA DE DECISIÓN LABORAL

Guadalajara de Buga, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE	Gloria Belizabeth Cristancho Restrepo
DEMANDADA	Metro Cali S.A.
TRIBUNAL DE ORIGEN	Despacho 011 Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali
JUZGADO DE ORIGEN	Juzgado Sexto Laboral del Cto. de Cali
RADICADO	76001310500620150049901
TEMAS	Existencia contrato de trabajo
CONOCIMIENTO	Apelación ¹
ASUNTO	Sentencia segunda instancia ²

En la fecha, la Sala Primera de Decisión laboral, conformada por las magistradas CONSUELO PIEDRAHÍTA ALZATE, GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS y su ponente MARÍA GIMENA CORENA FONNEGRA, en aplicación de lo dispuesto en el art.13 de la Ley 2213 de 2022 y la medida de descongestión creada por Acuerdo PCSJA22-11962 del 28 de junio de 2022, profiere sentencia escrita en el proceso promovido por Gloria Belizabet Cristancho Restrepo contra Metro Cali S.A

Auto

En atención a la renuncia de la apoderada de Metro Cali S.A., Carolina Ocampo Franco, la cual cumple con lo preceptuado en el CGP, así como y el poder presentado por Carolina Cardona del Corral, identificada con CC33.819.689 y portadora de la TP138.924 del C. S de la J., quien sustituyó el mandato a Stephanny Bahamón Gómez identificada con CC 1.144.060.642 y portadora de la TP 279.349 del C. S de la J., se acepta la renuncia, se reconoce personería a la segunda de las mencionadas y se acepta la sustitución, reconociendo personería para representar a de Metro Cali S.A. a la última de ellas, en los términos del mandato. Adicionalmente, se dejan sin efectos los autos del 27 de abril y el 31 de agosto de este año, toda vez que estudiado nuevamente el expediente, se aprecia que las entidades allí relacionadas si fueron notificadas debidamente de la existencia del proceso.

ANTECEDENTES

Gloria Belizabeth Cristancho Restrepo demanda a Metro Cali S.A. con el fin de que se declare **i)** que entre ella y Metro Cali S.A. existió un contrato de trabajo a término indefinido entre el 15 de febrero de 2008 y el 26 de septiembre de 2014, cuando fue despedida sin justa causa; **ii)** que el despido fue ilegal, dando lugar al reintegro como asistencial de apoyo a la dirección financiera y administrativa. Consecuencialmente deprecia: **iii)** pago de cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios y vacaciones; **iv)** indemnización del art. 64 del CST; **v)** sanción moratoria del art.65 del CST; **vi)** indexación; **vii)** indemnización del artículo 26 de la Ley 361 de 1997.³

2 No 176- Control estadístico por secretaría.
3 01 Expediente Digitalizado Cuaderno 1 FF 20-21

Fundamentó sus pretensiones en que prestó sus servicios de manera personal bajo subordinación y dependencia de Metro Cali S.A. a través de sendos contratos que iniciaron desde el 15 de febrero de 2008, sin existir solución de continuidad, finalizando el 25 de septiembre de 2014. Las actividades realizadas por ella corresponden a aquellas que desempeña un trabajador a nivel asistencial y se relacionan con la prestación de apoyo a la Dirección Financiera y Administrativa de la demandada. No hay ningún cargo que desempeñe iguales o similares funciones al interior de la demandada. Finalizada su relación sus actividades fueron ofertadas, siendo suplidas por diversos contratistas como Carolina Rodríguez Obando, Luis David Quiñonez Hurtado y Yowd Manfred Rincón González. A lo largo de la relación recibió un total de \$175.217.397. Para realizar sus actividades debía cumplir con las instrucciones dadas por su superior inmediato, quien en algún momento fue la persona de Secretaría General y posteriormente, director financiero y administrativo. Su horario era de 7:30 am a 6:00 pm. El 26 de septiembre de 2014 fue despedida. El 25 de ese mes y año ingresó a urgencias por neuralgia, padecimiento que tenía con anterioridad pero que no había sido tratado por el cúmulo de trabajo. Fue hospitalizada por dicha enfermedad teniendo que ser operada, dándose el alta el 03 de octubre de 2014, presentando una recaída el 27 de octubre, sin que a la radicación de la demanda haya mejorado realmente. Los dolores de cabeza eran anteriores a la vinculación con Metro Cali S.A., sin embargo, responsabiliza a la demandada por su agudización, pues sintió presión para no perder su contrato. Se le deben diversos derechos laborales por los extremos temporales ya referidos⁴.

Metro Cali S.A.⁵ se opuso a las pretensiones. Niega la subordinación y la dependencia de la demandante, con quien celebró contratos de prestación de servicios cuyo objeto fue: *“apoyo a la gestión en el área de Recurso Humano de la Secretaría General de Metro Cali S.A.”*. Para acceder a lo solicitado por la demandante es necesario que pruebe labores propias de construcción y mantenimiento de obras públicas. Actuó según lo dispuesto en el art.32 de la Ley 80 de 1993. Acepta contraprestación por servicios prestados. Hubo supervisión, sin que por ello admita la subordinación, niega horarios de trabajo y que algún empleado directo de Metro Cali realice las mismas actividades que la demandante. Niega despido, lo que ocurrió fue un fenecimiento de la relación comercial. Formuló como previa la excepción de falta de competencia por no agotamiento de la reclamación administrativa. Como excepciones de mérito formula: cobro de lo no debido y buena fe.

Sentencia recurrida⁶

El 02 de diciembre de 2020, el Juzgado Sexto Laboral del Cto. de Cali, profirió sentencia, cuya parte resolutive, según acta en que se dejó constancia de lo actuado, es del siguiente tenor:

“Primero. - CONDENAR a la METRO CALI S.A. a pagar a la señora GLORIA BELIZABETH CRISTANCHO RESTREPO con C.C.31.831.681 las siguientes sumas por concepto de prestaciones sociales causadas a partir del 15 de febrero de 2008:

4 01ExpedienteDigitalizadoCuaderno1 FF 02-20

5 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2 FF 80-96

6 11ActaAudienciaArt80Sentencia290

PRESTACIONES SOCIALES						
AÑO		SALARIO	CESANTIAS	INTERESES	PRIMA DE SERV.	VACACIONES
DESDE	HASTA					
15/02/2008	31/12/2008	\$ 1.680.634,41	\$ 1.475.223,53	\$ 155.390,21	\$ 840.317,20	\$ 768.540,11
1/01/2009	31/12/2009	\$ 3.199.258,30	\$ 3.199.258,30	\$ 383.911,00	\$ 1.599.629,15	\$ 1.666.280,36
1/01/2010	31/12/2010	\$ 3.626.338,17	\$ 3.626.338,17	\$ 435.160,58	\$ 1.813.169,09	\$ 1.888.717,80
1/01/2011	31/12/2011	\$ 1.914.385,89	\$ 1.914.385,89	\$ 229.726,31	\$ 957.192,95	\$ 997.075,98
1/01/2012	31/12/2012	\$ 2.295.751,62	\$ 2.295.751,62	\$ 275.490,19	\$ 1.147.875,81	\$ 1.195.703,97
1/01/2013	31/12/2013	\$ 2.357.544,07	\$ 2.357.544,07	\$ 282.905,29	\$ 1.178.772,04	\$ 1.227.887,54
1/01/2014	25/09/2014	\$ 1.975.016,40	\$ 1.453.831,52	\$ 128.421,78	\$ 987.508,20	\$ 754.346,54
TOTALES			\$ 16.322.333,10	\$ 1.891.005,36	\$ 8.524.464,43	\$ 8.498.552,30

Segundo. - ORDENAR que las sumas liquidadas por concepto de prestaciones sociales sean indexadas con base en el IPC certificado por el DANE a la fecha efectiva del pago.

Tercero. - CONDENAR a METROCALI S.A. a pagar a la señora GLORIA BELIZABETH CRISTANCHO RESTREPO la suma de Nueve Millones, Doscientos Dieciséis Mil, Setecientos Cuarenta y Tres pesos con Veintiuno (\$9.216.743,21), por concepto de indemnización por despido injusto, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1083 de 2015:

DESDE	HASTA	DIAS FALTANTES PARA EL 15 DE FEBRERO DE 2015	INDEMNIZACION POR DESPIDO INJUSTO
25/09/2014	15/02/2015	140	\$ 9.216.743,21

Cuarto. - ABSOLVER a METRO CALI S.A. de todas las demás pretensiones incoadas en su contra por la Demandante.

Quinto. - DAR PROSPERIDAD a la excepción de fondo de cobro de lo no debido propuesta por la Demandada respecto de la pretensión de reintegro e ineficacia de la terminación del contrato de trabajo de acuerdo con la motiva del fallo.

Sexto. - NO DAR PROSPERIDAD a las demás excepciones de fondo propuestas por la Demandada.

Séptimo. - SINO FUERE APELADO este fallo, consúltese ante el Superior

Octavo. - CONDENAR a la Demandada al pago de la suma de \$2.670.878 a título de AGENCIAS EN DERECHO"

Recurso de Apelación

Inconforme con la decisión adoptada, **Metro Cali S.A.**⁷ la recurre en apelación, deprecando su revocatoria así:

“Se perdió el hilo conductor toda vez que cuando usted estaba argumentando se perdía el hilo conductor, se estaba hablando de un tema y se pasaba a otro y no había conexidad, por lo tanto, no me quedó claro sobre todo las partes de las consideraciones, obviamente la parte de la sentencia, sí. Igualmente, reitero los conceptos expresados en la contestación de la demanda y en mis alegatos, pero voy a referirme especialmente a lo siguiente, se evidenció en este proceso, que dentro de la estructura de cargos, no está creado el cargo que desempeñó la demandante, no es misional, aquel que se refiere a un apoyo en la gestión de talento humano, siendo lícito y en armonía con lo

7 10AudienciaArt80Sentencia290



indicado en la ley, la celebración de sus contratos, ambas partes acordaron por el tiempo en que se sostuvo la relación, la forma y condiciones para el cumplimiento del objeto referido.

Está demostrada la buena fe con la que actuó mi representada que nunca buscó desconocer, simular o esconder relaciones laborales. Existe prueba de interrupciones por largos periodos de sus contratos, lo que deja ver que no hubo permanencia, no se puede declarar una relación laboral por el tiempo indicado. La prestación del servicio se basó que en aquel momento en la planta de cargos el personal suficiente, es decir que tiene fundamento en la Ley, la contratista no ejerció en ningún tiempo un cargo de planta. No fueron acreditados fehacientemente los 3 elementos que le son propios a un contrato laboral y quien pretenda la declaración de existencia de una relación laboral que subyace de la ejecución de contratos de prestación de servicio con base en el principio consagrado en el art. 53 de la carta superior, primacía de la realidad sobre las formas, tiene el deber de probanza, a fin de poder quebrantar la presunción que sobre este tipo de contrato recae. En este caso no existe prueba de ello, más que apreciaciones subjetivas, los testimonios no fueron certeros, uno de ellos tachado de sospechoso por haber demandado a la entidad, se notaba de sus versiones que las apreciaciones no son más que subjetivas e incluso preparadas y disimiles con la otra testigo, toda vez que dan horarios diferentes, un testigo dice que trabajaba de 7:30 a. m. a 7:30 p. m. y el otro dice que trabajaba de 7:30 a 12:30 y de 1:30 a 5:30.

Se basa la demanda en indicar que hubo cumplimiento de horarios, cuando la contratista es consciente de que ni siquiera los trabajadores de planta cumplen los horarios que indicó en su demanda. Prestar su servicio no es por si una indicación de subordinación, coordinar actividades tampoco lo es, porque se parte del hecho de que ambas partes indican su voluntad y disponibilidad. Sobre esto ha indicado la sección segunda, subsección A de la sala de lo contencioso administrativo del Consejo de Estado, "así mismo se ha sostenido que entre contratante y contratista puede existir una relación de coordinación en sus actividades, de manera que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye cumplimiento de un horario o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores o tener que reportar informes sobre sus resultados, pero ello no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación"

Adicional a esto y frente a los pedimentos, el contrato no se terminó por estabilidad laboral o fuero de salud, no existe esa causal entre la decisión de terminar el contrato, este se termina por el vencimiento del plazo estipulado en el contrato de prestación de servicios, plazo que había sido determinado previamente y con pleno conocimiento de la actora, no había para ese momento ninguna condición que ameritara especial cuidado con la demandante y de hecho, la entidad tuvo conocimiento, cuando llegó la demanda, que la junta regional de calificación de invalidez calificó el origen de su diagnóstico como enfermedad común, tiempo después de finalizar el contrato con Metro Cali y que por ello le fue otorgada una pensión.

Por otro lado, no hay prueba de despido, hecho que debió demostrar la demandante y no lo hizo, respecto de sanciones e indemnizaciones no deben reconocerse en la medida que la demandada acreditó la existencia de contrato de prestación de servicios, contratos que permite la ley colombiana, reglándose en normas administrativas cuando toca el tema de los contratos estatales, entonces, si es la misma Ley quien excluye la posibilidad de reconocer salarios y prestaciones sociales, no deben prosperar las pretensiones indebidamente sustentadas respecto de la fuente de sanción por no consignar las cesantías, sanción moratoria o brazos caídos.

Metro Cali S.A, en Ley 550, ha actuado en apego a lo que la Ley autoriza, ajustando su comportamiento a lo establecido en cada contrato, siempre actuó de buena fe, situación que conlleva se desestimen todas las pretensiones sancionatorias, indemnizaciones. Lo anterior se expone sin perjuicio de insistir en que se reconozcan las excepciones propuestas. También se desvirtúa el precepto del art. 32. Ley 80/1993, por el hecho de la duración de la contratación, pues la prolongación contractual por si, no se constituye prueba directa de la existencia de una relación laboral, la necesidad del servicio ameritaba esta contratación por no contar con la estructura de la demandada en la planta de personal con el cargo para la prestación de este servicio y del respectivo emolumento. Adicionalmente a esto, no quedó probado tampoco, que los contratos hubieran sido continuos, al revés, fueron interrumpidos, no existió subordinación, no

existió un horario, falta a la verdad uno de los testigos y los testimonios no es congruentes y al contrario son disimiles"

Alegatos en segunda instancia

Una vez corrido el traslado para alegar en esta instancia⁸, ambas partes guardaron silencio.

CONSIDERACIONES

La competencia de esta Corporación está dada por los puntos que son objeto de apelación, de conformidad los Arts. 15 y 66A del CPTSS.

Los problemas jurídicos por resolver en esta instancia consisten en establecer la naturaleza del vínculo que unió a las partes, así como sus extremos temporales. De determinarse que fue laboral, se examinará si la demandante tiene derecho o no a la Indemnización por despido.

No se analiza el tema de sanciones ni si ella presentaba a la finalización del vínculo una condición de especial protección constitucional por razones de salud, al no haberse recurrido por la demandante las decisiones adoptadas respecto de esas pretensiones. Asimismo, en caso de confirmar la sentencia en torno a la naturaleza del vínculo y los extremos temporales, no se reliquidarán los valores ni se examinará la procedencia de los conceptos ordenados por el A-quo, al no haberse recurrido por la demandada.

Naturaleza del vínculo entre las partes/ la demandante como trabajadora oficial

El art.2 del Decreto 2127 de 1945, establece: "para que haya contrato de trabajo se requiere que concurren estos tres elementos a) La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo; b) La dependencia del trabajador respecto del patrono, que otorga a éste la facultad de imponerle un reglamento, darle órdenes y vigilar su cumplimiento, la cual debe ser prolongada, y no instantánea ni simplemente ocasional, y c) El salario como retribución del servicio".

El art. 4 del mismo decreto, señala que "Se rigen por contrato de trabajo en los niveles Nacional, Departamental y Municipal, las relaciones jurídicas cuyo objeto se relacione con la construcción o sostenimiento de obras públicas, salvo quienes se encuentren vinculados a las empresas industriales y comerciales del estado, y a las instituciones idénticas a las de los particulares, donde la regla general es el trabajador oficial".

El art.20 del mismo decreto consagra que "El contrato de trabajo se presume entre quien presta cualquier servicio personal y quien lo recibe o aprovecha; corresponde a este último destruir la presunción".

De acuerdo con lo establecido en el 167 del CGP, competía a la **demandante** demostrar su dicho, es decir, que efectivamente existió un contrato de trabajo, con miras obtener el pago de los derechos reclamados en la demanda. Para ello, aportó como pruebas relevantes, las documentales que se relacionan a continuación:

- Contrato y certificación de tiempos prestados a Metro Cali.⁹
- Pantallazos de correos electrónicos donde se denotan instrucciones entre la demandante y personas vinculadas a Metro Cali¹⁰
- Extracto de cuentas de Av Villas¹¹
- Historia clínica.¹²

Metro
Cali
S.A.
indicó
link

(<https://metrocali.gov.co/cms/assets/descargas/TranspAccesoInfo/TRD/Manual-de-Funciones-y-Competencia-V6.pdf>) donde presuntamente se puede visualizar el manual de funciones de la entidad; sin embargo, no se visualiza la información enunciada.

También se recibieron declaraciones de terceros e interrogatorio de parte a la demandante que así informaron el proceso:

Gloria Belizabeth Cristancho Restrepo - demandante ¹³	Pensionada. Soltera. 1. ¿Qué clase de vinculación tuvo con Metro Cali? R// Me vincularon el primer año con contrato de supernumeraria, después del año me contrataron por prestación de servicios. 2. ¿El primer año fue vinculada en qué fecha? R// En enero de 2007. 3. ¿El contrato de prestación de servicios fue a partir de que fecha? R// Enero de 2008 hasta septiembre de 2014. 4. Nos indicará a continuación, por virtud de las contrataciones que celebró con Metro Cali, ¿cuál fue el objeto de cada contrato? R// Me contrataron para prestación de servicios para manejar el almacén, para llevar los inventarios y después me colocaron hacer pagos a proveedores, procesos de compra para insumos de la oficina, compras de tiquetes, hacer resoluciones de empleados de planta y contratistas para sus desplazamientos, manejar el contrato de los vehículos para los desplazamientos de las diferentes obras, cumplía horario, el contrato fue como apoyo a la parte administrativa. 5. Indique a que sección se le vinculaba a usted para el desempeño de estas labores. R// El cargo mío pertenecía a la secretaria general y después cambio a la dirección financiera. 6. ¿En el desempeño de las funciones que refiere, recibía ordenes? R// Si, de la secretaria general o del director financiero y una coordinadora administrativa que llegó en ese momento, como en el 2013 más o menos. 7. ¿Esas órdenes estaban referidas a qué? R// A que tenía que llegar temprano, pedir los tiquetes de los funcionarios que iban a viajar, tenía que hacer las invitaciones para las compras y eso pertenecía supuestamente a la parte jurídica, pero yo las hacia porque era de menor cuantía, que si llegaba tarde me llamaban la atención, me decían, hay que sacar esto, y yo lo sacaba, tenía que buscarme la forma de hacerlo porque yo era la empleada de ellos. 8. ¿En el desempeño de estas funciones cumplía un horario y percibía una remuneración mensual? R// yo cumplía horario de 7:30 a. m. a 5:30 p. m. o 6 o 7, ya por la tarde depende de lo que estaba, me tocaba hacer y quedarme hasta tarde. 9. ¿Las labores por usted desarrolladas siempre fueron continuas y sin interrupciones? R// Si, cada contrato lo hacían porque se nos vencían cada 4 meses. 10. ¿Había alguien allí dentro de la empresa que efectuara labores similares a las tuyas? R// No. 11. ¿Cuándo efectuaba las labores aludidas, usted usaba las oficinas, los equipos, las claves, los accesorios de oficina y todo lo demás que fuera de la empresa? R// Si. 12. ¿Usted no tenía que llevar nada? R// No. 13. ¿Cómo era la remuneración suya, mensual o por cada contrato? R// Era por cada contrato, pero nos pagaban mensualmente. 14. ¿Cuánto percibía mensualmente? R// \$2.500.000 15. De que fecha a que fecha fueron esos \$2.500.000 R// De enero a diciembre, como en el 2011, 2012, 2013, 2014, antes era menos, no me acuerdo, \$1.800.000 cuando empecé como en el 2008 porque en el 2007 fue \$1.050.000. 16. ¿Usted desea agregar algo más a lo que acaba de decir? R// No, es que las fechas de esos contratos, no me acuerdo mucho.
---	---

9 01ExpedienteDigitalizadoCuaderno1 FF 38-52
10 01ExpedienteDigitalizadoCuaderno1 FF 53-85
11 01ExpedienteDigitalizadoCuaderno1 FF 86-141
12 01ExpedienteDigitalizadoCuaderno1 FF 142-262 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2 FF02-58
13 04AudienciaArt80CPTSS16Febrero2018Folio301



María Claudia Rivera Lozano – testigo parte demandante- 14	1. Usted conoce a la Señora Gloria Belizabeth y si la conoce diga por qué y hace cuanto tiempo. R// Si, trabajamos juntas en Metro Cali desde el 2008 que ella llegó hasta el 2014. 2. Indique en que cargo se desempeñaba ella o qué clase de vinculación tuvo con Metro Cali R// Trabajó como prestadora de servicios. 3. ¿Qué labores efectuaba ella en tal condición? R// Trabajaba en el almacén, no se más. 4. ¿Sabe qué hacía ahí? R// Inventarios, no se mas el objeto de su contrato.5. ¿Sabe si ella para llevar a cabo sus labores, debía cumplir un horario y percibía un salario? R// Lo cumplía y lo percibía. 6. ¿Cuál era el horario en que ella desempeñaba sus labores? R// De 7:30 a. m. a infinito, ella siempre trabajaba hasta muy tarde, aunque el horario era hasta las 5:30 p. m. 7. ¿en el ejercicio de las labores a que usted aludió, ella tenía un jefe inmediato del cual recibía ordenes? R// Si, debió haber tenido muchos porque Metro Cali cambiaba constantemente los jefes porque eran de libre nombramiento y remoción, pero no me acuerdo en este momento, no recuerdo el nombre de ninguno. 8. ¿Los jefes que ella tenía estaban adscritos o eran de algún área en particular? R// Si, administrativa y financiera, también hacía cosas de la secretaria general. 9. ¿Cómo cuáles? R// Es que en Metro Cali se dividía la secretaria general en la parte financiera y la administrativa, trabajaban muy en conjunto y no me acuerdo si el almacén dependía de la secretaria general o de la parte administrativa y financiera. 10. Recuerda que cosas hacía de la secretaria general? R// No recuerdo exactamente. 11. ¿Usted sabe si las labores que ella desarrollaba eran funciones que estaban directamente relacionadas con el objeto de Metro Cali S.A.? R// El objeto de Metro Cali es el transporte público y todos los que hacíamos adentro incluía el transporte público, entonces sí. 12. ¿Sabe si para la realización de las labores se le facilitaban todos los equipos de oficina, sistema, oficina, todo se lo suministraba Metro Cali? R// Si, ella no llevaba nada. 13. Dentro de la planta de personal o de la planta orgánica de la empresa, existía una persona vinculada de planta que efectuara las mismas labores que ella realizaba, o similares R// No. 14. ¿Siempre ese cargo lo contrataban a través de prestación de servicios? R// Si. 15. ¿Las labores que ella efectuó en la secretaria general y el área administrativa y financiera, fueron continuas y sin interrupciones entre el año 2008 y 2014? R// Si. Apoderado de la parte demandante, sin preguntas Pregunta el apoderado de la parte demandada (minuto 27:51) 1. Usted manifestó que estuvo vinculada con Metro Cali, díganos, en el caso suyo, para efecto de la relación de causalidad de su conocimiento de los hechos, ¿para qué tiempo estuvo vinculada con Metro Cali o si todavía se encuentra vinculada? R// Entre 2001 y 2013. 2. Según se ha detectado en esta diligencia, podemos observar que la demandante trabajó hasta el año 2014, entonces como usted manifestó que trabajó hasta el año 2013, sírvase decirnos, ¿cómo logró usted tener conocimiento de ese lapso de tiempo desde que usted estuvo desvinculada, como se enteró de esos hechos posteriores? R// yo salí en el 2013 y ella todavía estaba allá y después me di cuenta que salió. 3. Si usted estuvo vinculada hasta el 2013, díganos usted algunos hechos como son, labores, ordenes, horario, de ese lapso de tiempo en que usted estuvo desvinculada. R// Yo me enteré, de verlo, observarlo y saberlo, del 2008 al 2013, de 2013 a 2014, me daba cuenta que ella estaba allá, pero yo no le puedo decir que hacía. 4. Díganos usted en que área estuvo laborando. R// Yo era la secretaria de la presidencia. 5. A usted le daba la relación de causalidad para enterarse todo el tiempo de las labores que estaba desempeñando la demandante, es decir, como se llegó a enterar de esos aspectos, de las ordenes, del horario que cumplía. R// No estaba al lado de ella, teníamos un vínculo laboral, ella me llevaba papeles para firma, yo la veía que ella legaba todos los días a trabajar, yo la veía que ella subía y se despedía, pero que yo supiera exactamente que hacía, no. 6. ¿Sabe usted si la contratación de servicios de la demandante, sobre ella se ejercía alguna supervisión por un ente o una oficina en especial? R// Todos los contratos de prestación de servicios tienen un supervisor, no sé quién era, era un funcionario. El contrato de ella tenía que tener un supervisor y él era el que le firmaba sus informes mensuales. No sé quién la supervisaba, ella prestaba servicios, pero no se quien fungía como su supervisor. Yo lo que sé es que su contrato tenía un supervisor, cual era, no sé, además debió haber cambiado muchas veces porque en Metro Cali era de libre nombramiento y remoción y cambiaban cada cierto tiempo.
Jorge Félix Madrid García – testigo parte	Trabajó en Metro Cali en el área de sistemas por 14 años, del 25/05/1999 hasta el 2012 o 2013 1. Usted conoce a la señora Gloria Belizabeth, y si la conoce, de que tiempo y por qué motivo. R// Fuimos compañeros de trabajo, la conocí en Metro Cali, ella ingresó en el 2007 o 2008, hasta el momento en

demandante¹⁵- tachado	que me retiré de Metro Cali en 2013 o 2014. 2. ¿Qué clase de vinculación tuvo la demandante con Metro Cali? R// Era contratista. 3. ¿Qué labores efectuaba ella por virtud de esa contratación? R// Trabajaba en el área del almacén de Metro Cali. 4. ¿Sabe qué hacía allí? R// Manejaba inventarios, entrega de documentos, papelería, todo lo que tenía que ver con la administración de Metro Cali. 5. ¿Ella realizando estas actividades a las que se refiere, cumplía órdenes de alguien? R// Si, de María del Socorro Calero creo que era la jefe de ella. 6. ¿María del Socorro Calero que cargo desempeñaba? R// Creo que era la jefe de personal. 7. ¿Sabe si la demandante prestaba su servicio a un área en particular? R// Es un área que atiende toda la entidad, toda la oficina, ara administrativa, jurídica, porque repartía toda la papelería y los utensilios de oficio a todo el personal 8. ¿Era área administrativa o financiera de la entidad? R// Administrativa. 9. ¿Siempre recibió órdenes de la señora María del Socorro Calero o tuvo otros jefes? R// No me acuerdo si tuvo otros jefes, pero siempre era ella. 10. ¿Las labores que efectuaba la demandante son afines o similares a las que realiza alguna persona de planta? R// No había otra persona, solamente era ella. 11. ¿En la realización de esas tareas ella debía cumplir un horario y percibía un salario? R// Si, entrabamos a las 7:30 hasta las 12:30 y de 1:30 a 5:30. 12. Las labores que ella realizaba, estaban directamente relacionadas con el objeto de la empresa y por qué. R// Si, porque era una actividad que se necesitaba para que los demás funcionarios trabajaran. 13. Sabe si la empresa dotaba a la demandante de equipo, computo, asientos, perforadoras, todo lo de oficina, para el ejercicio de las labores que usted aludió R// Si. 14. La demandante podría, a su albedrio, entrar, salir o mermar la marcha o hacer de modo independiente sus labores o esas labores eran de forma concatenada dentro de la empresa. R// No, tenía que solicitar permiso si iba a salir o tenía que estar avisándole al supervisor o la jefe. 15. ¿Esas labores las desarrolló de modo continuo e ininterrumpido al servicio de Metro Cali? R// Si. 16. Actualmente hay otra persona llevando a cabo esas mismas funciones o contratada bajo personal de planta. R// No se. Apoderado de la parte demandante, sin preguntas Pregunta el apoderado de la parte demandada (minuto 48:49) 1. ¿Hasta qué fecha laboró usted con Metro Cali? R// 6 de septiembre, no me acuerdo si fue 2013 o 2014. 2. ¿Si fue el 2013, por ejemplo, cuando usted se retira, la señora siguió prestando el servicio? R// Creo que ella estaba en ese momento. Si. 3. ¿Después de ese tiempo cuanto tiempo ella siguió sin que usted se hubiera enterado? R// Yo salgo de Metro Cali y no me vuelvo a dar cuenta de las funciones de ella. 4. ¿No recuerda exactamente usted cuando se retiró? R// 2013. 5. ¿Usted sabe el motivo por el cual la demandante se desvinculó o se terminó su contrato con Metro Cali? R// No se.
---	---

El despacho solicitó que el representante legal de la demandada rindiera un informe escrito bajo juramento consistente en la certificación de labores desempeñadas por la demandante, tiempo en el que prestó sus servicios y pagos percibidos por concepto de honorarios. Dicho documento fue allegado¹⁶; sin embargo, fue vago y poco preciso.

Una vez valorada la prueba recibida en el proceso, en especial la certificación expedida por Metro Cali S.A.¹⁷ se pudo establecer que se celebraron los siguientes contratos:

CONTRATO	FECHA DE INICIO	PLAZO PACTADO	FECHA DE TERMINACIÓN	CARGO/FUNCIONES	VALOR PACTADO	FOLIOS
1.4.2.22-2008	15/02/2008	3 meses	14/05/2008	Apoyo a la gestión área de recurso humano de la secretaria general de metro Cali	\$5.538.000 Mensual: \$1.846.000	Digital 46
1.4.2.79-2008	23/05/2008	7 meses, 7 días	30/12/2008	Apoyo en secretaria general de metro Cali	\$13.352.731 Mensual: \$1.907.533	Digital 46

15 04AudienciaArt80CPTSS16Febrero2018Folio301
16 02ExpedienteDigitalizadoCuaderno2 FF 157-162
17 46-54

1.4.2.03-2009	27/01/2009	4 meses	26/05/2009	Apoyo en secretaria general de metro Cali	\$10.000.000. Mensual: \$2.500.000	Digital 47
1.4.2.186-2009	05/06/2009	5 meses	04/11/2009	Apoyo en secretaria general de metro Cali	\$12.500.000 Mensual: \$2.500.000	Digital 47
OTRO SI AL CONTRATO 1.4.2.186-2009	30/06/2009	No se puede establecer de manera precisa debido a que solo se indica que se aumentó el plazo y el valor.		Apoyo en secretaria general de metro Cali	\$4.750.000	Digital 47 y 48
1.4.2-2010	20/01/2010		31/07/2010	Apoyo en secretaria general de metro Cali	\$15.833.333	Digital 48
1.4.20 272-2010	05/08/2010		27/12/2010	Apoyo en secretaria general de metro Cali	\$12.250.000	Digital 48
1.4.2.13-2011	12/01/2011		30/05/2011	Apoyo en gestión en los asuntos administrativos de la entidad y demás actividades inherentes a los proyectos adelantados por metro Cali s.a.	\$12.083.333	Digital 48 y 49
1.4.2.198-2011	20/06/2011		14/10/2011	Apoyo en gestión en los asuntos administrativos de la entidad y demás actividades inherentes a los proyectos adelantados por metro Cali s.a.	\$10.166.667	Digital 49
OTROSI	Esta inmediatamente después del contrato 1.4.2.198-2011, extendiéndolo en valor y plazo.		15/12/2011	Apoyo en gestión en los asuntos administrativos de la entidad y demás actividades inherentes a los proyectos adelantados por metro Cali s.a.	\$5.083.000	Digital 49
1.4.2.376-2011	16/12/2011		30/12/2011	Apoyo en gestión en los asuntos administrativos de la entidad y demás actividades inherentes a los proyectos adelantados por metro Cali s.a.	\$1.250.000	Digital 49 y 50
1.4.2.03-2012	11/01/2012	3 meses	10/04/2012	Apoyo en gestión en los asuntos administrativos de la entidad y demás actividades inherentes a los proyectos adelantados por metro Cali s.a.	\$7.500.000 Mensual: \$2.500.000	Digital 50
1.4.2.194-2012	12/04/2012		28/12/2012	Apoyo en gestión en los asuntos administrativos de la entidad y demás actividades inherentes a los proyectos adelantados por metro Cali s.a.	\$21.333.333	Digital 50
OTROSI	Se expresa que es una adicción al contrato que antecede, tanto en valor como en tiempo		15/02/2013	Apoyo en gestión en los asuntos administrativos de la entidad y demás actividades inherentes a los proyectos adelantados por metro Cali s.a.	\$4.000.000	Digital 50
1.4.2.191-2013	19/02/2013		26/12/2013	Apoyo en gestión en los asuntos administrativos de la entidad y demás actividades inherentes a los proyectos adelantados por metro Cali s.a.	\$27.810.000	Digital 51
1.4.2.06-2014	08/01/2014	4 meses	07/05/2014	Prestación de servicios asistenciales de apoyo a la gestión como bachiller con experiencia en logística, manejo de inventarios de almacén, para apoyar la dirección financiera y administrativa, en el desarrollo de	\$10.800.000	Digital 51

				las actividades de recepción, revisión, clasificación, codificación, organización, despacho y control de insumos de consumo y bienes devolutivos "activos" y todas las demás actividades inherentes al almacén, a fin de satisfacer oportunamente las diferentes necesidades de las dependencias de la entidad.		
PRORROGA	08/05/2014		15/06/2014	Prestación de servicios asistenciales de apoyo a la gestión como bachiller con experiencia en logística	\$3.330.000	Digital 51 y 52
1.4.2. 313-2014	26/06/2014	2 meses	25/08/2014	Prestación de servicios asistenciales de apoyo a la gestión como bachiller con experiencia en logística	\$5.400.000	Digital 52
PRORROGA	26/08/2014		25/09/2014			Digital 52

Verificadas las vinculaciones, la Sala arriba a idéntica conclusión que la A-quo en torno a la naturaleza del vínculo que unió a las partes; la demandante no era una contratista, si no una trabajadora oficial que debía prestar el servicio directamente. Contrario a lo dicho por la apelante, no se presentó solución de continuidad entre unos y otros contratos. El único periodo que podría causar duda es el que genera el otrosí al contrato 1.4.2.186-2009 al no establecer claramente cuál es el periodo adicionado; no obstante, atendiendo al patrón que se aprecia a lo largo de la vinculación, al monto reconocido y a la testimonial recaudada, es claro que la demandante siguió vinculada con la sociedad. En ese sentido, no hay lugar a declarar otros extremos temporales a los definidos en la providencia recurrida, configurándose entonces la presunción de contrato de trabajo, al haberse demostrado la prestación personal del servicio durante el periodo expresado en la sentencia y no haberse satisfecho por la pasiva, la carga probatoria que le asistía con miras a desvirtuar esa presunción, incurriendo incluso en desidia, la juez brindó en su momento la oportunidad de presentar un informe detallado de los contratos, el cual, si bien se allegó, no reportó utilidad en este sentido, dada su vaguedad.

Las declaraciones recibidas en el proceso también dan cuenta de la satisfacción de la carga probatoria de la parte demandantes. De los correos electrónicos aportados y el último contrato celebrado, se concluye que las labores realizadas por la demandante no eran especialísimas, de hecho, requerían su constante presencia y ejecución. Las actividades eran asistenciales.

Por lo dicho, se **confirmará** la sentencia en este punto.

Indemnización por terminación

El Decreto 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública" recopila lo establecido en Decreto 2127 de 1945, el cual para lo que interesa establece:

"ARTÍCULO 2.2.30.6.1. Duración del contrato. El contrato de trabajo puede celebrarse por tiempo determinado, por el tiempo que dure la realización de una obra o labor determinada, por tiempo indefinido, o para ejecutar un trabajo ocasional, accidental o transitorio. (subrayado propio)"

(...)

ARTÍCULO 2.2.30.6.4 Contrato indefinido. El contrato celebrado por tiempo indefinido o sin fijación de término alguno, se entenderá pactado por seis meses, a menos que se trate de contrato de aprendizaje o a prueba, cuya duración se rige por normas especiales. (subrayado propio)

(...)

ARTÍCULO 2.2.30.6.15 Pago de salarios e indemnización por terminación. Fuera de los casos a que se refieren los artículos 2.2.30.6.11, 2.2.30.6.12, 2.2.30.6.13 y 2.2.30.6.14 del presente Decreto, la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte del empleador, dará derecho al trabajador a reclamar los salarios correspondientes al tiempo que faltare para cumplirse el plazo pactado o presuntivo, además de la indemnización de perjuicios a que haya lugar." (subrayado propio)

Basa el apelante su disenso en este punto en el hecho de que el estado de salud nada tuvo que ver con la terminación del contrato, ya que había finalizado por expiración del plazo establecido. Sin embargo, ante la declaratoria del contrato de trabajo a término indefinido desde el 15 de febrero de 2008, debe atenderse al contenido de las disposiciones normativas citadas, esto es a la aplicación al plazo presuntivo de seis meses.

No saliendo avante la modificación de los extremos temporales, debe **confirmarse** la sentencia, pues corresponde a la proporción de los seis (6) meses faltantes, en atención a que el contrato terminó en septiembre de 2014, sin que la entidad acreditara intención de prórroga. En otros casos similares la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia ha arribado a idéntica conclusión. Puede atenderse e a la sentencia SL446-2023.

EXCEPCIONES

Se entienden implícitamente resueltas las excepciones formuladas por quienes integran la pasiva.

COSTAS

Costas en esta instancia a cargo de Metro Cali S.A. por haber sido vencida en su recurso. Se tasan como agencias en derecho a favor de la pasiva, la suma de un millón ciento sesenta mil pesos (\$1.160.000), equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente para 2023, a favor de la demandante.

DECISIÓN DEL TRIBUNAL

En mérito de lo expuesto, la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia 02 de diciembre de 2020

SEGUNDO: Costas en esta instancia a cargo de Metro Cali y a favor de la demandante. Se tasan como agencias en derecho a favor de la pasiva, la suma de un millón ciento sesenta mil pesos (\$1.160.000).

Notifíquese por Edicto.

Devuélvase el expediente a la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

Las Magistradas,



MARÍA GIMENA CORENA FONNEGRA



CONSUELO PIEDRAHÍTA ÁLZATE



GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS

Firmado Por:

Maria Gimena Corena Fonnegra
Magistrada
Sala Laboral
Tribunal Superior De Buga - Valle Del Cauca

Gloria Patricia Ruano Bolaños
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 002 Laboral
Tribunal Superior De Buga - Valle Del Cauca

Consuelo Piedrahíta Alzate
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Laboral
Tribunal Superior De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4405d17f162ee948e1755143e4b6d8dc15f184b66fd6645eaec3b667bd5d897d**

Documento generado en 15/11/2023 09:27:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>